Carta de los señores rey e reyna nuestros señores que
fecudan al diezmo e medio diezmo de lo morisco e
dinos, aduanas de aragon, servicios de los ganados
de las cabdades de murcia, lorca, cartagena, su obispado e re-
yno del año de mil cccc lxxxvij a don dan abenal-
fahar su arrendador mayor

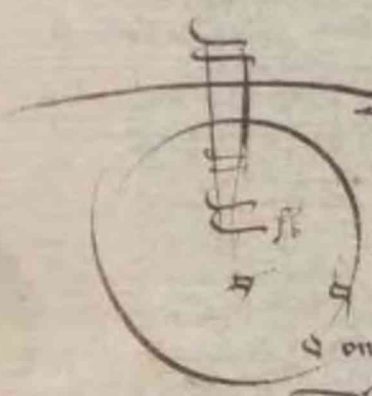

Conferrador doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de toledo de cerçilia de portugal de gallicia de
sevilla de cordoua de murcia de jaen de los algarbes de algesira de gibraltar prinçipes de aragon a señores de vizcaya a de
molina a los concejos alcaldes alguaziles regidores cavallos escuderos oficiales e omes buenos de las nobles e leales cabdades de murcia e lorca a
cartagena e de todas las otras cabdades villas e lugares del reyno de la dicha cabdad de murcia e obispado de la dicha cabdad de cartagena segund suelen
andar en fecha de diezmo e medio diezmo de lo morisco e servicios diezmos e aduanas de aragon e servicios de los ganados de los años pasados
e a los arrendadores e fieles e cogedores e dezmeros e servicios cavadores e otros e que las personas que en el que manera avedes cogido e recabdado de sus
[illegible] e avedes e conviene de cogerlo e de recabir e recabdar a dezmar a servicios e pagar las rentas del diezmo e medio diezmo de lo
morisco e diezmos e aduanas de aragon e servicios de los ganados del dicho reyno de murcia e obispado de cartagena este presente año
de la data de esta nuestra carta que comenzo en quanto al dicho diezmo e medio diezmo de lo morisco e a los dichos diezmos e aduanas desde primero dia de
enero que pasó e se cumplira en fin del mes de diziembre deste dicho año e en quanto al dicho servicio de los ganados comenzara desde el dia de san
juan de junio primero que vino deste dicho año de la data de esta nuestra carta e se cumplira por el dia de san juan de junio del año venidero de mill e quinientos
e setenta e ocho años e a cada uno a el que de vos que de vos aquien esta nuestra carta fuere mostrada o el tenor de la segunda de
su mano publico salud e gracia sabedes como por otra nuestra carta de rendimiento sellada con nuestro sello e librada de los nuestros contadores ma-
yores vos embiamos fazer saber que juan de la espina vezino de la cabdad de segovia que dara por nuestro arrendador e recabdador mayor de las
dichas rentas del dicho diezmo e medio diezmo de lo morisco e diezmos e aduanas e servicios de los ganados del dicho reyno de murcia e
obispado de cartagena de los dichos tres años que comenzaron en quanto a los dichos diezmos e aduanas e diezmo e medio de lo morisco desde primero dia
de enero del año que pasó de mill e quinientos e setenta e cinco años e en quanto al dicho servicio de los ganados desde el dia de san juan de junio que
pasó del dicho año de mill e quinientos e setenta e cinco años e por quanto el dicho juan de la espina pasa a ne[illegible] de las dichas rentas e recabda-
ciones dellas de los dichos tres años e cada uno dellos diera e obligara consigo a ciertas fianças de mancomun que el mandamos tomar e fiçera e
otorgara carta dello por ante nuestro escrivano de rentas e cierto recabdo e obligacion que esta asentado en los nuestros libros de las nuestras rentas que le fe-
cieredes con todos los mrs e otras cosas que las dichas rentas e cada una dellas montaren e valieren en el que manera el año pasado de mill e quinien-
tos e setenta e seis años que fue segund del dicho su arrendamiento e agora sabed que don dan abenalfahar judio vezino de la cabdad
de murcia por nos fazer servicio e las dichas rentas deste dicho año una puja del quinto sobre el precio en que las dichas rentas estaban a por
los nuestros oficiales e mayores le fue rematado por virtud de lo que el quedo por nuestro arrendador e recabdador mayor de las dichas rentas deste dicho
año que es primero del dicho arrendamiento el dicho don dan abenalfahar el que nos pidio por merced que le mandasemos dar nuestra carta de rendimiento
de las dichas rentas deste dicho presente año de la data de esta nuestra carta e porquanto el dicho don dan abenalfahar pasa a ne[illegible] de las dichas rentas e recabda-
ciones dellas de lo que es a su cargo deste dicho año dio e obligo consigo a ciertas fianças de mancomun que nos el mandamos tomar e fiçera e otorgo por
ante escrivano mayor de las nuestras rentas cierto recabdo e obligacion que esta asentado en los nuestros libros tovimoslo por bien por vos mandamos
que recaudades e fagades recaudar al dicho don dan nuestro arrendador e recabdador mayor o a quien su poder oviere e fiçiere e valiere en el que
nombre e signado de esta nuestra carta todos los mrs e otras cosas e que las que han montado e rendido e montare e rendiere e valiere en el que
en manera las dichas rentas del dicho diezmo e medio diezmo de lo morisco e diezmos e aduanas del dicho reyno de murcia e obispado de cartagena
del dicho primero dia de enero que pasó deste dicho año de la data de esta nuestra carta fasta en fin del mes de diziembre de la dicha renta del servicio
de los ganados del dicho reyno de murcia e obispado de cartagena desde el dicho dia de san juan de junio que vino deste dicho año fasta el dia de san juan
de junio del año venidero de mill e quinientos e setenta e ocho años con todo bien e cumplidamente en guisa que le no menguen ni cosa alguna
[illegible] pagadlo todo a los plazos e en la manera que nos lo avedes a dar e pagar e tomar su carta de pago e del que por ellos oviere
por que vos no sean demandados otra vez e a otro alguno ni algunos no recaudades ni fagades recaudar con ningunos ni algunos mrs ni otras cosas
de las dichas rentas ni de alguna dellas deste dicho año de la data de esta nuestra carta salvo al dicho don dan abenalfahar nuestro arrendador e recabdador
mayor o al que el dicho su poder oviere sino sedes ciertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo pagaredes e vos no sera recibido
en mesa e a lo hes de pagar otra vez e fasta lo asy a personas publicamente por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados
de las dichas cabdades de murcia e lorca e cartagena e de todas las otras cabdades villas e lugares del dicho reyno de murcia e obispado por que dello no se
pueda pretender ynomaçia asy vos los dichos arrendadores e fieles e cogedores e dezmeros e servicios cavadores e las otras personas suso dichas e algunos de
vos no dieredes ni pagaredes ni quisieredes dar ni pagar al dicho don dan abenalfahar nuestro arrendador e recabdador mayor o al que el dicho su poder oviere
todos los mrs e otras cosas que cada uno de vos de mrs e oviere e deveredes a dar e pagar de las suso dichas rentas e de cada una dellas deste dicho presente año
de la data de esta nuestra carta a los plazos segund que de suso dicho es por esta nuestra carta o por el dicho su traslado signado como dichos mandamos e damos poder
cumplido al dicho don dan abenalfahar nuestro arrendador e recabdador mayor o al que el dicho su poder oviere que vos prenda los cuerpos e vos cargue presos e bien
recabdados e mantenidos e tome tantos de vuestros bienes muebles e raizes de que los fallare e los veda a remate segund por mrs de lo que
[illegible] e pagar de todos los mrs e otras cosas que cada uno de vos nos deveredes e de mrs e oviere a dar e pagar
de lo que dichos es este dicho año de las costas dichas que sobre ello oviere fecho e fiçiere en los cobrar e nos por esta nuestra carta o por el dicho su traslado signado como
dichos fazemos sanos e de paz los bienes que por esta razon fuere vendidos a quien que e a quien que los compare e sus bienes de sus bienes no les fallare
[illegible] de lo que dichos es vos llene e pueda llenar presos en su poder de una cabdad o villa o lugar a ogo de que sirve e vos no den sueltos e
[illegible] que le dedes e pagueredes todo lo que asy nos deveredes e oviere a dar e pagar de las dichas rentas e de cada una dellas deste dicho
[illegible] en la manera que dichos es [illegible] el dicho nuestro arrendador e recabdador mayor o el que el dicho su poder oviere menester oviere
[illegible] mandamos a vos los dichos concejos alcaldes e alguaziles e otros justicias e que asy de las dichas cabdades de murcia e lorca e cartagena
e de todas las otras cabdades villas e lugares del dicho su reyno e obispado como de todas las cabdades villas e lugares de los nuestros reynos e sus
que sobre ello fuere [illegible] que nuestro vasallo o por [illegible] que se y acaesçiere e a quien que e a quien que dellos que les ayudedes e ayude